INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

MEMORÁNDUM
CP-180-2015

PARA	:	**ABG. FRANCISCO VALLADARES** **Oficial de Transparencia IP**
DE	:	**LIC. GLORIA MENDOZA** **Coordinadora de Proyectos IP**
ASUNTO	:	**Remisión de información para el Portal Único Transparencia**
FECHA	:	**05 de Agosto de 2016**

En respuesta a su solicitud mediante oficio No. OTIP-128-2016, de la manera más atenta por este medio envío a usted el Registro de consultorías de servicios profesionales temporales suscritos durante el segundo y tercer trimestre 2016.

ANEXO

REGISTRO DE CONSULTORÍAS DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES CELEBRADOS DURANTE EL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2016.

Atentamente.

Cc/. Archivo

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CELEBRADOS DURANTE EL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2016

1.- PROYECTO: MODERNIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL DE HONDURAS, Contrato de Servicios No. DCI-ALA/2014/338-98

No	Nombre Beneficiario / Consultor	Identidad No.	Vigencia del Contrato	Valor del Contrato Lps.	Cargo
1.	Jorge Rivera Ribas	0801-1948-03752	01 Julio al 30 Septiembre 2016	28, 000. 00	Experto principal en Catastro
2.	Ena Ruth Carranza Miranda	0301-1980-01872	01 Julio al 30 Septiembre 2016	23, 000. 00	Experto principal en Regularización
3	José Roberto Valle Valladares	0801-1962-02690	01 Abril al 30 Junio 2016	26, 000. 00	Técnico Informático
4	Erick Josué España Montoya	0801-1982-01224	15 Abril al 15 de Mayo 2016	16, 872.30	Técnico Gis
5	Juan Carlos Ramírez Guerrero	0801-1974-11719	02 Mayo al 02 Julio 2016	40, 000. 00	Experto en Sistematización de Experiencias

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

2.- PROYECTO: PRODUCCIÓN DE DATOS VECTORIALES DE ALTA RESOLUCIÓN (HRVD/NGA) Convenio marco de cooperación entre IP-National Geospatial Intelligence Agency (NGA)

No.	NOMBRE BENEFICIARIO CONSULTOR	NÚMERO DE IDENTIDAD	CARGO	VALOR CONTRATO MENSUAL	VIGENCIA CONTRATO	AREA INSTITUCIONAL IP
1	Rene Matamoros	0801-1986-08677	Oficial de Monitoreo	36,000.00	1o. Enero - 30 Junio 2016	Monitoreo
2	Juan Rafael Oliva	0801-1990-06849	Oficial de Monitoreo	36,000.00	1o. Enero - 30 Junio 2016	Monitoreo
3	Melissa Jimena Carcamo Aguilar	0801-1982-07992	Oficial Legal II	28,125.00	14 marzo-14 Septiembre 2016	Regularizacion Predial.
4	Gracia Maria Torres Medina	0801-1992-16933	Oficial Legal II	28,125.00	14 marzo-14 Septiembre 2016	Regularizacion Predial.
5	Sharon Aryany Ferrera Brocato	0801-1989-26618	Oficial Legal II	23,625.00	02 mayo-02 noviembre 2016	Regularizacion Predial.
6	Cesar Augusto Avila Almendarez	0801-1991-07995	Oficial Legal II	28,125.00	14 marzo-14 Septiembre 2016	Regularizacion Predial.
7	Marco Vinicio Gomez Rapalo	0801-1988-18298	Oficial Legal	30,000.00	03 Marzo al 03 de agosto 2016	Inspectoria General

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SERVICIOS DE CONSULTORÍAS CELEBRADAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL DE HONDURAS (MOSEF)"

Contrato de Servicios

No. DCI-ALA/2014/338/987

II –III Trimestre 2016

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Secretaría Ejecutiva

Coordinadora de Proyectos

Tegucigalpa, MDC, Honduras, Julio 2016

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 001-007-008-009-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) dias del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Articulo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Articulo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS,** de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1948-03752**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Arquitecto**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar **Asesoramiento sobre los procedimientos de campo del levantamiento de información Catastral: CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "ELCONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **"A"** (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato.**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR",** sus Servicios Profesionales del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veintiocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 28,000.00) por cada mes,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del **"EL CONTRATANTE"**, y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación

para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONSULTOR
JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 002-007-008-009-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) dias del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Articulo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Articulo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **ENA RUTH CARRANZA MIRANDA,** de nacionalidad hondureña, estado civil soltera; titular de la tarjeta de identidad **No. 0301-1980-01872**, extendida en la Ciudad de Comayagua, de profesión **Licenciada en Ciencias Jurídicas**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSULTORA",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"LA CONSULTORA"**, para realizar consultoría: Supervisión y asesoramiento sobre los procedimientos de campos del levantamiento de información catastral. **-CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **"A"** (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"LA CONSULTORA",** sus Servicios Profesionales del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA"** devengará por sus servicios profesionales un monto de **Veintitrés Mil Lempiras Exactos (Lps. 23,000.00) por cada mes,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA"** Los Términos de Referencia adjuntos**,** que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"LA CONSULTORA"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN**. **"LA CONSULTORA"** estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a **"LA CONSULTORA"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONSULTORA"** queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "**EL CONTRATANTE**" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "LA CONSULTORA"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este

Contrato y dentro de los dos (02) años siguientes a su término, **"LA CONSULTORA"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"LA CONSULTORA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"LA CONSULTORA"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"LA CONSULTORA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONSULTORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONSULTORA"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la Consultora contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "LA CONSULTORA"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las

responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"LA CONSULTORA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta **(30) días** del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

POR: EL CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: LA CONSULTORA
ENA RUTH CARRANZA MIRANDA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 003-004-005-006-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) dias del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Articulo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Articulo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **JOSE ROBERTO VALLE VALLADARES,** de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1962-02690**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero Químico Industrial**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar Funciones **Informáticas Geomántica del Proyecto MOSEF: CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Termino de Referencia y Alcances de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR",** sus Servicios Profesionales del uno (01) de abril al treinta (30) de junio del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veintiséis Mil Lempiras Exactos (Lps. 26,000.00) por cada mes,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos**,** que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin el consentimiento previo por escrito de esta

ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (**31**) **días** del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONSULTOR
JOSE ROBERTO VALLE VALLADARES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Recibido: Joel Mejía 1-6-2016

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. SE 049-005-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **ERICK JOSUE ESPAÑA MONTOYA**, de nacionalidad hondureña, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1982-01224**, de profesión Tecnico GIS y con Residencia en la Colonia Hato de En medio, Tegucigalpa, Honduras, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL INSTITUTO"** declara que ha convenido en contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"** para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE GABINETE (TÉCNICO GIS)". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto **MODERNIZACION DEL SECTOR FORESTAL EN HONDURAS (MOSEF)**, en el marco de las acciones correspondientes al contrato de Servicios No. DCI-ALA/2014/339-987 que existe entre el Instituto de la Propiedad y MOSEF. **CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez a partir del quince (15) de abril hasta el quince (15) de mayo del año 2016, fecha de término del Contrato. **QUINTA: "EL CONTRATISTA"** devengará en concepto del presente contrato la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 16,872.30),** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe del trabajo realizado. **SEXTA: "EL CONTRATISTA"** laborará sin un horario específico y a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía (DGRCyG) del IP, respetándose los feriados de Ley. Asimismo, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. **SÉPTIMA: "EL CONTRATANTE"** a través del proyecto MOSEF cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **OCTAVA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales **"EL CONTRATANTE"** queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con **"EL CONTRATISTA". NOVENA:** El Proyecto Modernización del Sector Forestal en Honduras se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de **"EL CONTRATISTA". DÉCIMA: "EL CONTRATISTA"** está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DÉCIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de **"EL CONTRATANTE" o Del Proyecto MOSEF** para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por **"EL CONTRATISTA"** en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de **"EL CONTRATANTE".** La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por **"EL CONTRATANTE"** en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto MOSEF) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE". DÉCIMA TERCERA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para **"EL CONTRATANTE"** las siguientes: **a)** La incapacidad manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** en el desempeño de sus funciones a juicio de **"EL CONTRATANTE"; b)** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **c)** Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **d)** Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **e)** Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"; f)** Haber sido condenado **"EL CONTRATISTA"** a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; **g)** Cuando **"EL CONTRATISTA"** se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; **h)** Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; **i)** El encubrimiento de trabajos deficientes. **DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los

valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **3.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONTRATISTA
ERICK JOSUE ESPAÑA MONTOYA

Recibido: José Mejía 1-6-2016

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 050-005-006-007-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) dias del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Articulo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Articulo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS RAMÍREZ GUERRERO,** de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1974-11719**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos**,** el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar **Sistematizador de Experiencias en los procesos CRT que realiza en Instituto de la Propiedad en las zonas de influencia del proyecto MOSEF: CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "ELCONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **"A"** (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato.**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR",** sus Servicios Profesionales del dos (02) de mayo al dos (02) de julio del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00) por cada mes,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos**,** que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del **"EL CONTRATANTE"**, y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de

"EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación

al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONSULTOR
JUAN CARLOS RAMÍREZ GUERRERO

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SERVICIOS DE CONSULTORÍAS CELEBRADAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE DATOS VECTORIALES DE ALTA RESOLUCIÓN/NGA"

Convenio de cooperación IP-NGA- cambio 3 anexo de ejecución D

II –III Trimestre 2016

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Secretaría Ejecutiva

Coordinadora de Proyectos

Tegucigalpa, MDC, Honduras, Julio 2016

Recibido: Joel Mejia 7-6-2016

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 021-005-006-A-2016

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA,** de nacionalidad hondureña, estado civil soltero; titular de la tarjeta de identidad **No.0801-1986-08677**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero Industrial y Sistemas con orientación en riesgos Laborales**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos**,** el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar funciones como **Oficial de Monitoreo. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR"** sus Servicios Profesionales del uno (01) de mayo al treinta (30) de junio del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **TREINTA Y SEIS MIL Lempiras Exactos (L 36,000.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA; en el entendido que "**EL CONTRATANTE**" se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".** Los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios, que se considera parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "**EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro

de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONSULTOR
RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA

Recibido: José Melio 1-6-2016

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 020-005-006-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **JUAN RAFAEL OLIVA CABALLERO,** de nacionalidad hondureña, soltero, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1990-06849**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero en Mecatrónica**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar funciones como **Oficial de Monitoreo. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR"** sus Servicios Profesionales del uno (01) de mayo al treinta (30) de junio del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **TREINTA Y SEIS MIL Lempiras Exactos (L 36,000.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA; en el entendido que "**EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".** Los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios, que se considera parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "**EL CONTRATANTE**" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna

información confidencial o de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la

eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto lleve para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: EL CONSULTOR
JUAN RAFAEL OLIVA CABALLERO

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

14/04/2016
Karla 9:42am

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 030-004-005-006-007-008-009-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA,** mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **MELISSA JIMENA CARCAMO AGUILAR,** de nacionalidad hondureña, soltera, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1982-07992**, de profesión **Abogada**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSULTORA",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"LA CONSULTORA"**, para realizar funciones como **Oficial Legal II** de la Dirección General de Regularización Predial-IP. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato será efectivo y tendrá validez a partir del catorce (14) de marzo al catorce (14) de septiembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Lempiras Exactos (L 28, 125.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA-POA-Presupuesto 2015; en el entendido que **"EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país a la Consultora se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA".** Los Términos de Referencia consideran el Alcance de los Servicios**,** que se consideran parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"LA CONSULTORA"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "LA CONSULTORA"** estará bajo la supervisión del "EL CONTRATANTE", y proveerá a **"LA CONSULTORA"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONSULTORA"** queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "LA CONSULTORA"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"LA CONSULTORA"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"LA CONSULTORA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"LA CONSULTORA"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"LA CONSULTORA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONSULTORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONSULTORA"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "LA CONSULTORA": i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido

esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"LA CONSULTORA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: LA CONSULTORA
MELISSA JIMENA CARCAMO AGUILAR

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

14/04/2016
Karla 9:47am

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 029-004-005-006-007-008-009-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA,** mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **GRACIA MARIA TORRES MEDINA,** de nacionalidad hondureña, soltera, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1992-16933**, de profesión **Abogada**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSULTORA",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"LA CONSULTORA"**, para realizar funciones como **Oficial Legal II** de la Dirección General de Regularización Predial-IP**. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato será efectivo y tendrá validez a partir del catorce (14) de marzo al catorce (14) de septiembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Lempiras Exactos (L 28, 125.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA-POA-Presupuesto 2015; en el entendido que **"EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país a la Consultora se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA".** Los Términos de Referencia consideran el Alcance de los Servicios**,** que se consideran parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"LA CONSULTORA"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "LA CONSULTORA"** estará bajo la supervisión del "EL CONTRATANTE", y proveerá a **"LA CONSULTORA"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONSULTORA"** queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "LA CONSULTORA"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"LA CONSULTORA"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"LA CONSULTORA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"LA CONSULTORA"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"LA CONSULTORA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONSULTORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONSULTORA"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "LA CONSULTORA": i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido

esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"LA CONSULTORA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOE CORTÉS MONCADA

POR: LA CONSULTORA
GRACIA MARIA TORRES MEDINA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 051-005-006-007-008-009-010-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **SHARON ARYANY FERRERA BROCATO,** de nacionalidad hondureña, soltera, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1989-26618**, de profesión **Abogada**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSULTORA",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"LA CONSULTORA"**, para realizar funciones como **Oficial Legal II** de la Dirección General de Regularización Predial-IP. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato será efectivo y tendrá validez a partir del dos (02) de mayo al dos (02) de noviembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Lempiras Exactos (L 28, 125.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA-POA-Presupuesto 2015; en el entendido que **"EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país a la Consultora se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA".** Los Términos de Referencia consideran el Alcance de los Servicios**,** que se consideran parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"LA CONSULTORA"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "LA CONSULTORA"** estará bajo la supervisión del **"EL CONTRATANTE"**, y proveerá a **"LA CONSULTORA"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONSULTORA"** queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "LA CONSULTORA"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"LA CONSULTORA"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"LA CONSULTORA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"LA CONSULTORA"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"LA CONSULTORA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONSULTORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONSULTORA"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "LA CONSULTORA"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido

esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"LA CONSULTORA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: LA CONSULTORA
SHARON ARYANY FERRERA BROCATO

Recibido: José Avila 1-6-2016

RECURSOS HUMANOS ARCHIVOS IP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 028-005-006-007-008-009-010-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **CESAR AUGUSTO AVILA ALMENDAREZ,** de nacionalidad hondureña, soltero, titular de la tarjeta de identidad **No. 0801-1991-07995**, de profesión **Abogado**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar funciones como **Oficial Legal II** de la Dirección General de Regularización Predial**. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato será efectivo y tendrá validez a partir del dos (02) de mayo al dos (02) de noviembre del año 2016, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Lempiras Exactos (L 28, 125.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría**. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA-POA-Presupuesto 2015; en el entendido que **"EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país a la Consultora se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".** Los Términos de Referencia consideran el Alcance de los Servicios**,** que se consideran parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos**. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION**. **"EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del **"EL CONTRATANTE"**, y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA**

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: **(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta **(30)** días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; **(9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; **(10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido

esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES**. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONGADA

POR: EL CONSULTOR
CESAR AUGUSTO AVILA ALMENDAREZ

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 038-003-004-005-006-007-008-A-2016

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido en sesión **No. 013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **MARCO VINICIO GÓMEZ RÁPALO,** de nacionalidad hondureña, soltero, titular de la tarjeta de identidad **No.0801-1988-18298**, de profesión **Abogado**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR",** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar funciones como **Oficial Legal** de la **INSPECTORIA GENERAL-IP. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **A** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este Contrato será efectivo y tendrá validez a partir del dos (03) de marzo al dos (03) de agosto del año dos mil diez y seis (2016), fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **TREINTA MIL Lempiras Exactos (L 30,000.00) por cada mes trabajado,** pago que se hará efectivo previo a la entrega yaprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Intelligence Agency amparado en el cambio 3 (NGA) y el Instituto de la Propiedad; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA-POA-Presupuesto 2016; en el entendido que **"EL CONTRATANTE"** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos sin embargo obligará fondos nacionales para la ejecución de actividades inherentes a los resultados esperados de la consultoría en las circuncisiones registrales a nivel nacional en el marco del POA-Presupuesto aprobado año 2016 de la Inspectoría General. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposicionestributarias del país a la Consultora se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".** Los Términos de Referencia consideran el Alcance de los Servicios, que se consideran parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR"** prestará sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR"**estará bajo la supervisión del **"EL**

CONTRATANTE", y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES. "EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONSULTOR"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la

realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONSULTOR"**: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO"**: **i.** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

POR: ELCONSULTOR
MARCO VINICIO GÓMEZ RÁPALO